



Expediente: PAOT-2021-5285-SPA-4149
Y su acumulado PAOT-2022-571-SPA-453

No. Folio: PAOT-05-300/200-

184774

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2021-5285-SPA-4149 y su acumulado PAOT-2022-571-SPA-453**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...)El maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos y un pato, los cuales se encuentran en una azotea, un pastor alemán está amarrado sin alojamiento adecuado, aunado a que no se le proporciona alimento, ni agua, se observa delgado y es golpeado (...) y (...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino hembra pastor alemán que se encuentra amarrado en azotea con una cadena corta, no se observan trastes de alimento ni agua (...) observa el maltrato desde hace 2 o 3 meses, pero la perrita tienen un año o año y medio vivienda en el domicilio (...) [Hechos que tienen lugar en calle Ixtlahualtongo número 185, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2021-5285-SPA-4149
Y su acumulado PAOT-2022-571-SPA-451

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14774

-2021

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y un pato ubicados en calle Ixtlahualtongo número 185, San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 3 ejemplares caninos, 1 ejemplar felino y un ejemplar aviar (pato), los cuales se describen a continuación:
 1. Peluchin: especie felina Hembra de 1 año de edad color blanco con negro con condición corporal ideal.
 2. Tobías: especie canino macho de raza chihuahua de 5 años de edad color café con condición corporal ideal.
 3. Daniela: especie canina hembra de criolla de 10 años de edad color negro con amarillo, con condición corporal ligeramente delgada.
 4. Soopy: especie canino macho de raza Pug de 6 años de edad color café, con condición corporal ideal.
 5. Patricia: especie aviar (pato) hembra de color negro con blanco de 1 mes de edad, con condición corporal ideal.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares se observaron con condición corporal ideal en peso según a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa a excepción del ejemplar felino hembra Peluchin ya que se observó ligeramente delgada dicha por la persona responsable acababa de parir por lo cual se relaciona la pérdida de peso.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron de forma libre en la azotea del inmueble donde cuenta con refugio para la protección de la intemperie. Es de señalar que se observa el lugar de alojamiento limpio y sin presencia de heces ni moscas.



Expediente: PAOT-2021-5285-SPA-4149
Y su acumulado PAOT-2022-571-SPA-453

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

- **Agua y Alimento.** Se advirtió recipientes de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas ofrecido tres veces al día así como de alimento especial para patos ofrecido una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no se presentaron cartillas de vacunación vigentes.

En una nueva visita de reconocimientos de hechos se constató que el animal de compañía a nombre de “Daniela” se encontraba en la azotea del inmueble, la ciudadana que se ostentó como propietaria manifestó que en algunas ocasiones amarraban al canino, de igual forma decidió que a su consideración el ejemplar no contaba con el espacio suficiente para su desplazamiento.

Por lo antes referido, y toda vez que el animal de compañía no contaba con las condiciones de bienestar adecuadas, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona responsable del cuidado del ejemplar canino, hizo entrega voluntaria del canino “Daniela”, a personal de esta Subprocuraduría, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar animal correspondientes. Por lo cual la PAOT hizo entrega del ejemplar a una protectora independiente, quien se comprometió a proporcionar los cuidados correspondientes; al respecto, remitió evidencia fotográfica del carnet de vacunación actualizado y del lugar en el cual deambula libremente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de los ejemplares caninos localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que uno de los ejemplares caninos, no contaba con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales hizo entrega de la canina de nombre “Daniela” al personal de esta Procuraduría, el cual fue entregado a una protectora independiente, a efecto de que le fueran brindados los cuidados de bienestar necesarios.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5285-SPA-4149
Y su acumulado PAOT-2022-571-SPA-453

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14774

-2022

- Esta Subprocuraduría constató que el resto de los animales contaban con las condiciones de bienestar en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.